

**CONSTANCIA:** El presente proceso y memoriales anexo se recibieron en este Despacho durante los días 28, 29, 31 y 2 de marzo 10, 12, 13, 14, 17, 18, 20 de abril 2 y 15 de mayo de 2023, procedente del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de la Ciudad.

Venció el termino de cinco (5) o diez (10) días con los cuales contaba la demandada MARIA ALEJANDRA ZAPATA GRANADA, para pagar o proponer excepciones venció el día 24 de abril de 2023. El termino transcurrió en silencio, Fueron hábiles: 11, 12, 13, 14, 17, 18, 19, 20, 21, y 24 de marzo de 2023, hasta las 5 P.M.

**PASA A DESPACHO.**

Armenia Q., mayo 15 de 2023.



**NORA LONDOÑO LONDOÑO**

Secretaria

**JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL EN ORALIDAD**

Armenia Q, Mayo Dieciséis del dos mil veintitrés.

En razón a que en el presente proceso **Ejecutivo Singular** de mínima cuantía promovido por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en contra de la señora MARIA ALEJANDRA GRANADA ZAPATA, no se presentaron excepciones contra el Mandamiento de Pago de marzo veintidós (22) de dos mil veintitrés (2023), del cual se notificó a la parte demandada por medio de correo electrónico a la dirección indicada en la demanda para el efecto, de conformidad con lo dispuesto en la ley 2213 del 123 de junio de 2023, como consta en los consecutivos 025 del expediente, y sin que cancelara la obligación dentro del término previsto en la ley, y cumplidas las exigencias del artículo 440 del Código General del Proceso, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**1. ORDENAR SEGUIR ADELANTE LA EJECUCIÓN** en los términos del mandamiento de pago aquí librado.

**2. ORDENAR el AVALÚO y REMATE** de los bienes embargados y de los que posteriormente se llegaren a embargar y secuestrar en el presente **proceso Ejecutivo Singular de mínima cuantía** promovido por SCOTIABANK COLPATRIA S.A., en contra de la señora MARIA ALEJANDRA GRANADA ZAPATA.

**3. CONDENAR** en costas a la parte demandada, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 446 del Código General del Proceso. Para liquidar las costas se fija como agencias en derecho a favor de la parte demandante la suma de **Doscientos Cincuenta y un mil novecientos cuarenta y nueve pesos (\$ 251.949.00) Mcte** de conformidad con lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10554 del 05 de agosto de 2016, del Consejo Superior de la Judicatura. Las demás costas tásense por secretaría.

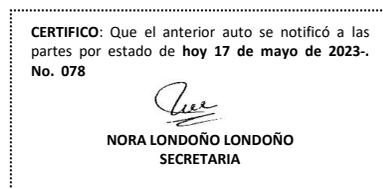
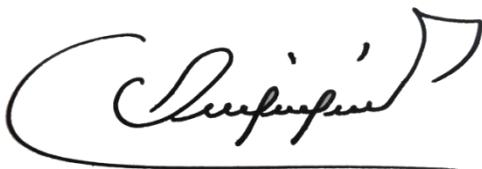
**4. DISPONER**, que cualquiera de las partes podrá presentar la liquidación del crédito con especificación del capital y los intereses causados hasta la fecha de su presentación de acuerdo con el mandamiento de pago.

**5.** Decretar el embargo y posterior secuestro del vehículo de placa KTL62F, de propiedad de la demandada, señora MARIA ALEJANDRA GRANADA ZAPATA, identificada con la c.c. 41.908.484. Líbrese el oficio correspondiente a través del Centro de Servicios Judiciales para los Juzgados Civiles y de Familia de esta ciudad, con destino al Instituto Departamental de Transito del Quindío, con el fin de inscribir el embargo.

**6.-** Poner en conocimiento de la parte demandante dentro del presente proceso las respuestas obrantes en los consecutivos 016 al 024, del 027 036.-

**7.-** Tener en cuenta en el momento procesal oportuno el gasto reportado por la parte demandante obrante en el consecutivo 035 del expediente. -

**Notifíquese,**



**ABEL DARIO GONZALEZ**

Juez

*Icmt*

Firmado Por:  
Abel Dario Gonzalez  
Juez Municipal  
Juzgado Municipal  
Civil 001  
Armenia - Quindío

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,  
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6b11ba41e5890a389ea390fc35aba8d90aef6a0be0e497bab0afd37aea7197de**

Documento generado en 15/05/2023 05:33:00 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>